

[illegible]

[illegible]



Queda alicuon 7 alicuon 2. 6.
Queda alicuon 7 alicuon 2. 6.
que zacara muy noble 7 muy leal 7 muy
deguisado 7 los sanacion 7 los daos de la
fla de caebran 7 llyan de la ~~donia~~
ella muerate 7 alamanana 7 el far
taran diez 7 die de semee de eber 7 yd
sobre el procedim^o que le fuy de eber 7 yd
abco 7 unido de la e de la e de la e de la
rey m^o 7 la villa de som se abta an per
los de ma 7 llyan de la e de la e de la e de la
de la e de la e de la e de la e de la e de la
e de la e de la e de la e de la e de la e de la
7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd
que fuy muer 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd
m^o 7 alicuon 7 alicuon 7 alicuon 7 alicuon 7 alicuon
de la e de la e de la e de la e de la e de la e de la
que en na don de e de la e de la e de la e de la
viente de la e de la e de la e de la e de la e de la
que alicuon 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd
que en na don de e de la e de la e de la e de la
7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd
m^o 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd
de la e de la e de la e de la e de la e de la e de la
sodido 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd
7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd
7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd 7 yd
quedura e la e de la e de la e de la e de la e de la

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.

67

Poder del alde Regim^o para la junta particular
del dama - 134

La sala, del ayuntamiento de las casas, del concejo,
de la Villa de Vergara a dos dias del mes de junio de
mill y seis cientos cinco años estando juntos
y congregados segun los fin bre el alcaide de re-
gimiento del concejo general de la Villa especial-
mente, el señor Jorge y banes de recalde alcaide
ordinario de la dya Villa y su jurisdiccion
Juan g^{ra} de saloquen, procurador y indico general
del concejo de la dya Villa y su jurisdiccion Juan
perez del campo Enm de galardi, regidores del cuerpo
de la dya Villa y miguel de moyua diputado della
y Juan de moyua regidor de la parroquia de oriondo
y Juan perez de racaual diputado della miguel de crume ta
Lapaca diputado de la Universidad de la dya
que son. la mayor e mas sana parte de los oficiales del
dya regimiento y estando ansi juntos, en presencia
de mi Juan perez de berecibar Escriuano publico
del numero de la dya Villa y fiel del dya concejo.
dixieron que conforme ala costumbre que para
ello se tenia para asistir en la junta particular
que esta muy noble e muy leal prouincia de qui
puerto tenia ordenado e mandado. ha ber
el dia viernes p^{ri}mero de idania sobre la non-
bracion de personas por nuncios para y al
nro nro señor ha dar el para bien del naci mi
del p^{ri}ncipe y para otorgar lo que es en el
al de de sacar, sobre el subceso que a tenido.

confermin de aldea sobre el descamino de
ciertas llandas y otras cosas. sobre que la dya
provincia manda que aya aui bien jun
ta para su determinacion y para ello auia si do.
dya la nonbracion por miquel de umetalapadiputado
del partido de ante dya a quien leaue esta tanda
por procurador juntero en Juan de cabalaya y la
velino de la dya ante dya el visto que fiera persona
principal y en quien caben y concuerden las
calidades para ello necesarios. todo el dya re
gimientu de conformidad. dixieron. que en
vob. deste concejo general y como de derecho me f
podian y deuan. dauan y dieron lo otorgaron.
y de cumplido forma. al dho Juan de cabalaya
y a la para que pue de yr. l haya ala dya junta
particular. y asiste en ello l haga en nonbre
deste concejo. la nonbracion de las personas
que le pareciere por nuncios y sobre el dya negocio
del dya alcalde de sacas trate y confiera lo que
mas conbenga ala amiristacion de la justia.
y sobre los dpos. los negocios y qualquiera pte
dellos. pueda votar pro uer l ordenar l mandar.
lo que conbenga l protestar l apelar. con carter
timonio de la tal apelacion l haber todos los
demas protectos l diligencias que en tal caso
se requieren y fueren necesarios que para todo.

Lo suso dho. y lo aello dependiente le dauan y
dieron este poder. tan bastante qual de dize
requiere y obligaron los bienes. y propios de este
con esse para tener y hauei por bueno lo suso dho.
con re le bacion de costar en forma de dizecso y an
lo otorgaron siendo presentes por t^o Juan garcia
de couesagastia m^o de uibe le antia go de zagarea
velinos y estan ter el dho villa y los ofrales.
del dho regimiento lo firmaron de sus non bres.
alos quales. doy fee con bres yo el dho escriv^o.

apoyantes
de dizecso
Juan de algarra y r^o joan go de campo

martin de miguel caneyu u joan de moyua
galar d^o joan de yza cabal

de dizecso
cubierta de dizecso

sem
joan de algarra
inde